



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
9 de marzo de 2017  
Español  
Original: inglés

### **Carta de fecha 9 de marzo de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales**

En cumplimiento de las responsabilidades que me incumben como Presidente del Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales, de conformidad con lo dispuesto en las reglas 8 A) y 131 de las Reglas de Procedimiento y Prueba del Mecanismo Residual, tengo el honor de comunicarle oficialmente que la República de Turquía no ha cumplido las obligaciones que le incumben en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto del Mecanismo de cooperar con este y de atender sin demora indebida toda orden judicial dictada por él.

Mediante mi carta de fecha 5 de octubre de 2016 al Presidente del Consejo de Seguridad (S/2016/841), señalé a la atención de los miembros del Consejo la detención del Magistrado Aydın Sefa Akay por parte del Gobierno de Turquía, alrededor del 21 de septiembre de 2016, pese a estar asignado a la Sala de Apelaciones del Mecanismo en la causa núm. MICT-12-29-R, *Fiscalía c. Augustin Ngirabatware*.

El 10 de noviembre de 2016, el Sr. Ngirabatware, por medio de abogados, solicitó una orden al Gobierno de Turquía, en virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Estatuto y de la regla 55 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, para que cesara las actuaciones judiciales contra el Magistrado Akay a fin de que este pudiera reanudar sus funciones judiciales en la causa *Ngirabatware*, alegando demoras indebidas en las actuaciones causadas por la detención del Magistrado Akay. El Gobierno de Turquía no respondió a la solicitud. El 28 de noviembre de 2016, en mi calidad de magistrado encargado de las diligencias previas en la causa *Ngirabatware*, invité al Gobierno de Turquía a que presentara observaciones escritas en respuesta a la solicitud del Sr. Ngirabatware. El Gobierno de Turquía no respondió a la invitación. El 21 de diciembre de 2016, en mi calidad de magistrado encargado de las diligencias previas, ordené que se celebrara una audiencia pública a fin de brindar al Gobierno de Turquía otra oportunidad de ser escuchado. Ningún representante del Gobierno de Turquía asistió a la audiencia que se celebró el 17 de enero de 2017.

El 31 de enero de 2017, en mi calidad de magistrado encargado de las diligencias previas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 2) del Estatuto y las reglas 55 y 131 de las Reglas de Procedimiento y Prueba, ordené al Gobierno de Turquía que: a) cesara todas las actuaciones judiciales contra el



Magistrado Akay; y b) adoptara todas las medidas necesarias para garantizar la liberación del Magistrado Akay a más tardar el 14 de febrero de 2017, a fin de que pudiera reanudar sus funciones judiciales en la causa *Ngirabatware* (orden de fecha 31 de enero de 2017).

El 6 de marzo de 2017, en mi calidad de magistrado encargado de las diligencias previas, emití una decisión sobre el incumplimiento por parte de Turquía, considerando que, en las circunstancias dadas, el Gobierno de Turquía no había cumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 28 del Estatuto en relación con el proceso en la causa *Ngirabatware* y no había atendido sin demoras indebidas una orden judicial dictada por el Mecanismo.

De conformidad con lo dispuesto en la regla 8 A) de las Reglas de Procedimiento y Prueba, en mi calidad de Presidente del Mecanismo, tengo la obligación de notificar al Consejo de Seguridad, tras la correspondiente decisión judicial del Mecanismo a tal efecto, que se ha incumplido una obligación en virtud del artículo 28 del Estatuto. Por la presente carta, notifico, pues, al Consejo de Seguridad, que el Gobierno de Turquía no ha adoptado medidas para cumplir la orden de fecha 31 de enero de 2017 y liberar al Magistrado Akay, lo cual constituye una infracción seria de sus obligaciones internacionales.

En tanto que Presidente del Mecanismo, lamento profundamente que, transcurridos cinco meses desde la detención inicial del Magistrado Akay, este todavía permanezca retenido, pese a la afirmación de su inmunidad diplomática en nombre de las Naciones Unidas y de que el Mecanismo ha emitido una orden jurídicamente vinculante para su liberación. Confío plenamente en que, con el apoyo de los miembros del Consejo de Seguridad, la cuestión pueda resolverse prontamente conforme a derecho, de acuerdo con el Estatuto y con las obligaciones que incumben a todos los Estados Miembros en virtud de la resolución [1966 \(2010\)](#) del Consejo de Seguridad, a fin de que el Mecanismo pueda desempeñar de manera justa, independiente y sin demora el mandato esencial que el Consejo de Seguridad le ha conferido.

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer su distribución como documento del Consejo.

*(Firmado)* Theodor **Merón**  
Presidente  
Mecanismo Residual Internacional de los Tribunales Penales